



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00215 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, '28 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 018854-2021 PI, contra JUAN CARLOS GUAJARDO MENDEZ – DNI N° 07830642; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, en el presente caso de la revisión de la Papeleta de Infracción N° 018854-2021 PI de fecha 07 de diciembre de 2021 y del Informe Final de Instrucción N° 2028-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 03 de agosto de 2022, se advierte el siguiente error material, al consignarse como administrado a:

"GUAJARDO MENDEZ JUAN CARLOS y REAÑO ARRIETA ELIZABETH PAOLA"

Siendo lo correcto solo considerar a:

"GUAJARDO MENDEZ JUAN CARLOS"

Asimismo, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 16900-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 30 de noviembre de 2022, se advierte el siguiente error material, al consignarse en el tercer párrafo del considerando IX:

"En consecuencia **eximir de responsabilidad administrativa de la presente imputación a la señora Ada Inés Gallegos López y continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra ELIZABETH PAOLA REAÑO ARRIETA, con DNI N° 09436515, conforme a lo expuesto**"

Siendo lo correcto:

"En consecuencia **eximir de responsabilidad administrativa de la presente imputación a la señora Elizabeth Paola Reaño Arrieta y continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra JUAN CARLOS GUAJARDO MENDEZ, con DNI N° 07830642, conforme a lo expuesto**"

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Papeleta de Infracción N° 018854-2021 PI y en el Informe Final de Instrucción N° 2028-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"administrado: GUAJARDO MENDEZ JUAN CARLOS"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 16900-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"En consecuencia **eximir de responsabilidad administrativa de la presente imputación a la señora Elizabeth Paola Reaño Arrieta y continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra JUAN CARLOS GUAJARDO MENDEZ, con DNI N° 07830642, conforme a lo expuesto**"



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: Dejar subsistentes los demás extremos de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 018854-2021 PI.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los administrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JUAN CARLOS GUAJARDO MENDEZ
Domicilio : JR. LA CARABELA N° 105, DPTO. 301. URB. LA CASTELLANA – SANTIAGO DE SURCO